



AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA "CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA RELACIÓN DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL, DEL PUESTO DE TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO DE MEDIO AMBIENTE".**

**RESOLUCION ALEGACIONES BAREMO.**

En sesión telemática, siendo las 9:00 horas del martes, día 11 de mayo de 2021, se reúne el Tribunal Calificador de la convocatoria de referencia al objeto de resolver las alegaciones presentadas al Baremo aprobado inicialmente el 30/04/2021. En el plazo legalmente establecido al efecto, se han presentado las siguientes alegaciones:

1- CP ME. (4/05/2021 Entrada nº 1833)

Mantiene que presentó como documentación adjunta a la instancia de participación el Título de licenciatura en CC. Biológicas, Título de B1 de euskera e Informe de vida laboral de fecha 27/03/2020.

Se comprueba por el Tribunal que NO CONSTA la documentación que la alegante dice haber presentado junto con la instancia, ni en formato papel ni en el formato electrónico del Registro de Entrada.

Señala que *"habitualmente en los procesos de selección existe un plazo en el que la Administración correspondiente revisa la documentación presentada y da un plazo de entre 10 y 15 días para subsanar los errores/falta de documentación que se pueda haber producido"* y que *"en este caso no se ha dado la opción"*,

La base 6.3.3 sí que contempla la posibilidad de que el Tribunal solicite *"en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los/las aspirantes"* pero ha de entenderse que dichos méritos hayan sido alegados y acreditados documentalmente en el momento de la inscripción, y en éste caso no fue así.

Finalmente solicita que se *"Se permita nuevamente el envío de la documentación para la baremación de méritos, ya que son hechos objetivos, contrastables y fácilmente subsanables y que no se han modificado desde la fecha de presentación de los documentos"*.

La Base 3.2 especifica que a la instancia deberá adjuntarse, además de la fotocopia del DNI y la titulación, *"la documentación necesaria para acreditar los méritos alegados en la fase de concurso"*. El nuevo plazo que solicita NO está contemplado en las Bases.

Se desestima la alegación.





AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

## 2- AV I. (7/05/2021 Entrada nº 1886)

Solicita que “se proceda a computar la experiencia profesional prestada según el apartado 6.3.1.a) en administración pública”.

El Tribunal puntuó la experiencia acreditada por la aspirante en el apartado 6.3.1b) a razón de 1 punto por año, teniendo en cuenta la definición de Administración pública recogida en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la argumentación de la aspirante y atendido Informe 22/19 de la Abogada General del Estado que concluye que *“Pese al tenor literal de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las **Universidades Públicas mantienen su condición de Administraciones Públicas** por las consideraciones que se contienen en el fundamento jurídico ii de este informe.”*

Además de las argumentaciones presentadas por la alegante en su escrito, se ha tomado como referencia en nuestro ámbito la normativa en materia de personal que regula la Universidad Pública de Navarra, que se remite a las normas aplicables al personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, incluyendo lo referente a la valoración de los méritos, que se refiere al servicio de cualquier administración, incluyendo la Universidad.

Se ha podido además comprobar que algunas comunidades autónomas tienen establecidos criterios generales de valoración que expresamente equiparan el servicio a favor de la Administración con el prestado en las Universidades públicas, con base en las argumentaciones expuestas por la recurrente.

Examinado finalmente el baremo de la convocatoria, debe este interpretarse en sentido amplio, además de por lo expuesto, por el hecho de que solamente incluye dos grupos (Administraciones y empresas ajenas a la Administración), lo que nos llevaría a tener que entender que al no ser la Universidad una entidad ajena a la Administración, es necesario incluirla en la primera opción.

Se estima la alegación y se puntúa la experiencia acreditada a razón de 2 puntos por año trabajado (Base 6.3.1.a)).





AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

De conformidad con lo establecido en la base 6.3.5, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición:

<b>DNI.</b>	<b>INICIALES</b>	6.2.1.a)	6.2.1.b)	6.3.1		6.3.2	<b>TOTAL</b>
		1ª Prueba	2ª Prueba	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	EUSKERA	
				En AAPP	Otros		
2343S	CP ME	24,545	27,96	0	0	0	52,505
2697V	AV I	21,818	22,26	5,611	0	0	49,689
7676H	UI AM	20	16,28	0	12,693	0	48,973
5548X	LL U	24,242	18,49	0	0	6	48,732
7298C	BG J	20,909	17,93	0	0	6	44,839
7383L	BT P	21,212	16,79	0	0	6	44,002

El Tribunal, concluida la valoración de los méritos, y una vez resueltas las reclamaciones, ordena la publicación en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar de la propuesta de relación de aspirantes a la contratación temporal por orden de puntuación total obtenida (Base 7.1).

Asimismo, el Tribunal remite la propuesta de relación de aspirantes a la Alcaldía para su aprobación, junto con el expediente completo del proceso selectivo (Base 7.2).

De todo ello se extiende la presente acta, siendo las 9:40 horas del día 11 de mayo de 2021.

